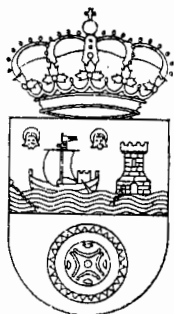


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

sito legal SA-7-1983

Año V

24 de marzo de 1986

— Número 10

Página 111

GISLATURA

### SUMARIO

#### PROYECTOS DE LEY.

RESUPUESTOS GENERALES DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA  
PARA EL AÑO 1986.

0-24

Texto remitido por el Consejo de Gobierno.

**1. PROYECTOS DE LEY.**

FRESUPUESTOS GENERALES DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA PARA EL AÑO 1986.

Texto remitido por el Consejo de Gobierno.

**PRESIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de la Cámara, según acuerdo adoptado por la Mesa de la Asamblea en su reunión del día 19 de marzo de 1986, se ordena la publicación del proyecto de ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para el año 1986 (texto articulado y resúmenes) y su envío a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto.

Los Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta las catorce horas del día 7 de abril próximo.

En la Secretaría General de la Asamblea se encuentra a disposición de los señores Diputados la totalidad de la documentación correspondiente al referido proyecto de ley.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Reglamento de la Asamblea.

Palacio de la Diputación, Santander, 19 de marzo de 1986.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA PARA EL AÑO 1986.

**EXPOSICION DE MOTIVOS****I**

La presente Ley recoge los aspectos normativos que regulan el ejercicio de los derechos económicos contemplados en el artículo cuarenta y cuatro del Estatuto de Autonomía para Cantabria, habiéndose atendido a la Ley de Finanzas y a la normativa emanada de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

**II**

Esta Ley, al igual que el Ejercicio anterior, se basa de nuevo en la técnica presupuestaria por programas y objetivos, llegando al nivel de subprograma del gasto.

Con ello, se pretende llegar a una mayor coordinación con las directrices de planificación a medio plazo, previstas en el P.D.R. (Programa de Desarrollo Regional), así como un mayor control en cuanto a la ejecución del Gasto Público.

**III**

Se incluye el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, por ser una necesidad de obligado cumplimiento, al tener que incluirse la totalidad de ingresos y gastos en técnica presupuestaria por programas, y de acuerdo con lo dispuesto en nuestra norma estatutaria.

**IV**

Finalmente, otra particularidad de los Presupuestos Generales para 1986 radica en la efectividad de la cesión de Tributos del Estado, prevista en el artículo 46 y Disposición Adicional del Estatuto de Autonomía para Cantabria. Ello significa un proceso decisivo en el despliegue de la plena eficacia de los mecanismos básicos de financiación de la Comunidad Autónoma y marca una diferencia cualitativa, respecto de los Presupuestos para 1985.

**TITULO I**  
**DE LOS CREDITOS Y SUS MODIFICACIONES****CAPITULO I**  
**DE LOS CREDITOS Y SU FINANCIACION**

Artículo 1.- DE LOS CREDITOS INICIALES Y FINANCIACION DE LOS MISMOS.

Uno.- Se aprueban los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para el ejercicio económico de 1986, en cuyo Estado de Gastos se consignan los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de 22.792.695.000 pesetas (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTAS NOVENTA Y CINCO MIL PESETAS), y en

cuyo Estado de Ingresos se recogen las estimaciones de los derechos económicos, a liquidar durante el ejercicio, por un importe de 22.792.695.000 pesetas.

Se incluye el Presupuesto de la Fundación "Marqués de Valdecilla", por un importe de 347.345.000 pesetas (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL PESETAS), como créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, y 347.345.000 pesetas, en concepto de estimaciones de los derechos económicos a liquidar.

Dos.- El Presupuesto de Gastos de la Diputación Regional de Cantabria se financiará:

- a) Impuestos establecidos por la Diputación Regional de Cantabria.
- b) Tributos cedidos por la Administración Central del Estado.
- c) Porcentaje de participación en los Ingresos del Estado.
- d) Rendimientos procedentes de Tasas:
  - 1.- Propias de la Diputación Regional.
  - 2.- Derivadas de Servicios Transferidos.
- e) Contribuciones especiales establecidas por la Diputación Regional de Cantabria.
- f) Recargo en Impuestos Estatales.
- g) Fondo de Compensación Interterritorial.
- h) Otras asignaciones con cargo a los PP.GG. del Estado.
- i) Emisión de Deuda Pública.
- j) Recursos al crédito.
- k) Rendimientos del Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria.
- l) Ingresos de Derecho Privado.
- m) Multas y Sanciones.
- n) Fondo Nacional de Cooperación Municipal (F.N.C.M.).

Los Beneficios Fiscales que afectan a los tributos atribuidos a la Diputación Regional de Cantabria, se estiman en 2.234.435 pesetas.

## CAPITULO II NORMAS DE MODIFICACION DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS

### Artículo 2.- PRINCIPIOS GENERALES.

1. Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en los artículos siguientes de la presente Ley, a la Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria y, con carácter supletorio, a la Ley General Presupuestaria.

2. Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar, expresamente, el programa, servicio y concepto afectados por la misma. La respectiva propuesta de modificación deberá expresar la incidencia, en su caso, en la consecución de los respectivos objetivos de gasto y las razones que la justifican.

### Artículo 3.- TRANSFERENCIAS DE CREDITOS.

Podrán autorizarse, dentro del Estado de Gastos de los Presupuestos, las siguientes transferencias de créditos:

A) Por los titulares de las Consejerías y, previo informe de la Intervención Delegada competente y en relación con el presupuesto de sus secciones respectivas, transferencias entre créditos de un mismo programa, correspondientes a un mismo o diferente Servicio de la Consejería, cualquiera que sea el capítulo en el que estén incluidos los créditos.

B) Por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio podrán autorizarse las siguientes transferencias de crédito:

- a) Entre créditos cuando afecten a servicios de una misma Consejería, dentro del mismo o distintos programas, incluidos en la misma función.
- b) Entre créditos de un mismo programa o entre programas que, incluidos en la misma función, correspondan a varias

Consejerías.

- c) Entre créditos de programas incluidos en distinta función correspondiente a Servicios de una misma Consejería.

La competencia prevista para autorizar transferencias de este apartado comporta la creación de los conceptos pertinentes en los capítulos I, II y VI, de la clasificación económica del gasto.

C) Por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio y a iniciativa de la Consejería o Consejerías afectadas, podrán autorizarse las transferencias de créditos entre programas de una misma o distintas Consejerías, incluidos en distintas funciones.

#### Artículo 4.- GENERACION DE LOS CREDITOS.

Podrán generar créditos en los Estados de Gastos de los Presupuestos, los ingresos derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones de personas naturales o jurídicas para financiar gastos que, por su naturaleza, estén comprendidos en los fines u objetivos de la Diputación Regional de Cantabria o de sus Organismos dependientes.

b) Enajenaciones de bienes de la Diputación Regional de Cantabria o de sus Organismos dependientes.

c) Prestaciones de Servicios.

d) Reembolso de préstamos.

e) Créditos del exterior para inversiones públicas.

#### Artículo 5.- INCORPORACIONES DE CREDITOS.

1. Los créditos para gastos que, al último día de la ampliación del ejercicio presupuestario, no estén afectados al cumplimiento de las obligaciones ya reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho. No obstante, por acuerdo del Consejo de Gobierno y a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, previo expe-

diente que acredite su existencia y disponibilidad, podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente:

a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, en el último trimestre del ejercicio presupuestario y que, por causas justificadas, no hayan podido realizarse durante el mismo.

b) Los créditos para operaciones de capital.

c) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

d) Los créditos generados por las operaciones que enumera el artículo anterior.

2. Los remanentes incorporados, según lo prevenido en el párrafo anterior, únicamente podrán ser aplicados dentro del ejercicio presupuestario en que la incorporación se acuerde y, en los supuestos de los apartados a) y b) de dicho párrafo, para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, la concesión y autorización y el compromiso. La fecha límite para la disposición de los remanentes incorporados será el 30 de noviembre de 1986.

3. Los remanentes de los créditos consignados en los Presupuestos Generales de 1985, en la Sección uno, destinados a financiar la reconstrucción del edificio de San Rafael para sede de la Asamblea Regional, podrán ser incorporados a los presupuestos generales vigentes en cada ejercicio hasta el 31 de diciembre de 1987.

#### Artículo 6.- AMPLIACION DE CREDITOS.

Se consideran ampliables, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo el cumplimiento de los trámites legales precisos, los créditos incluidos en los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria que se detallan a continuación:

1. Los destinados a satisfacer:

- a) Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar (ayuda o indemnización familiar), de acuerdo con los preceptos en vigor, el subsidio familiar del personal, con derecho a su percibo, así como las aportaciones de la Diputación Regional de Cantabria al régimen de previsión social del personal a su servicio, establecidas por disposiciones legales.
- b) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración Regional.
- c) Las dotaciones de personal que hayan sido minoradas en los respectivos créditos por las vacantes existentes o por el retraso en la provisión de las mismas, en la medida que tales vacantes sean cubiertas de conformidad con la legislación aplicable.
- d) Los créditos destinados al pago del personal laboral, en cuanto precisen ser incrementados, como consecuencia de elevaciones salariales, dispuestas durante el ejercicio o en ejercicios anteriores, por modificación del salario mínimo interprofesional o vengan impuestos con carácter general o por decisión firme jurisdiccional.
- e) Los créditos cuya cuantía se incrementen como consecuencia de la efectiva recaudación obtenida por tasas o exacciones parafiscales o transferencias que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos.
- f) Las prestaciones reglamentarias y obligatorias del régimen de previsión de los funcionarios públicos.

2. En la Sección 6 de los destinados al pago de los premios de cobranza de las contribuciones, impuestos y arbitrios cuya recaudación esté a su cargo.

3. Los relativos a obligaciones de "Clases Pasivas", tanto por devengos correspondientes al ejercicio corriente como a ejercicios anteriores.

4. Los créditos destinados a anticipos a funcionarios, hasta el límite de los respectivos ingresos por reintegros.

5. En la Sección 9, los que se destinen al pago de intereses, amortización de principal y otros gastos. Los pagos indicados se aplicarán, cualquiera que sea el vencimiento a que correspondan, a los respectivos créditos del ejercicio económico de 1986.

6. Los créditos de los conceptos que se puedan crear al amparo de lo dispuesto en la disposición final primera, a consecuencia de cambios de situaciones administrativas en el personal al servicio de la Diputación Regional.

7. Los que se destinen a cubrir los gastos de los servicios transferidos por la Administración del Estado, en función de las transferencias de fondos que se hayan de recibir del Tesoro Público, en cumplimiento de los acuerdos de valoración aprobados.

Artículo 7.- OTRAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

1. Con independencia de las modificaciones presupuestarias, que se previenen en los artículos anteriores, la Consejería de Presidencia, desde el subprograma "Gastos de personal de las diversas Consejerías", y la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, desde el subprograma "Imprevistos e Insuficiencias", podrán autorizar transferencias de crédito a los artículos y conceptos respectivos de los demás programas de gasto, con sujeción a los siguientes requisitos:

a) La Consejería que solicite la transferencia deberá justificar la imposibilidad de atender las insuficiencias a través de las modificaciones presupuestarias a autorizar en virtud de lo previsto en los artículos anteriores de esta Ley.

b) La transferencia deberá ser solicitada a través de un examen conjunto o de revisión de las necesidades del correspondiente programa de gasto, indicando, en su caso, las desviaciones

que la ejecución del Presupuesto pueda revelar en la consecución de los correspondientes objetivos.

2. Excepcionalmente, podrá autorizarse por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio la habilitación de créditos, con cargo al subprograma "Imprevistos e Insuficiencias", mediante la creación de los conceptos pertinentes, para los supuestos en que, en la ejecución del Presupuesto, se planteen necesidades no contempladas de forma directa en el mismo.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, autorizar las transferencias a los distintos conceptos del programa de "Imprevistos, Insuficiencias y Gastos de Personal de las diversas Consejerías", habilitando, a tal efecto, los conceptos y créditos que sean necesarios, de las dotaciones no utilizadas, en los programas de las diferentes secciones del Presupuesto, para su ulterior reasignación.

4. Las autorizaciones a que se refieren los números anteriores, no están sujetas a los límites previstos en el artículo 8 de esta Ley.

#### Artículo 8.- LIMITACIONES EN LAS TRANSFERENCIAS DE CREDITO.

Las transferencias de crédito estarán sometidas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a las partidas que tengan la naturaleza de ampliables, ni a las dotadas con créditos extraordinarios o suplementos de créditos concedidos durante el ejercicio.

b) No minorarán los créditos destinados a subvenciones nominativas, ni los que se hubiesen incrementado mediante otras transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal.

c) No provocarán aumentos en los créditos que hayan sido minorados como consecuencia de otras transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal.

d) No podrán realizarse con cargo a los créditos incorporados procedentes de ejercicios anteriores.

## TITULO II DE LOS GASTOS DE PERSONAL

### CAPITULO UNICO DEL PERSONAL DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

#### Artículo 9.- AUMENTOS DE RETRIBUCIONES DE FUNCIONARIOS.

1. Los créditos correspondientes a las nuevas retribuciones del personal funcionario, figurarán en los programas o subprogramas de las respectivas Consejerías.

2. Las retribuciones básicas serán las establecidas en la Ley de Presupuestos del Estado, y se aplicarán individualmente.

3. Las retribuciones complementarias se consignarán globalmente, y con el porcentaje de aumento establecido en la misma Ley del Estado.

4. La distribución y aplicación individualizada de las retribuciones complementarias, se hará conforme a los siguientes criterios:

a) El complemento de destino se percibirá por cada funcionario en las cuantías y del modo establecido en la Ley de Presupuestos del Estado.

b) El incentivo normalizado será percibido, igualmente, en las cuantías del Estado.

c) El incremento experimentado en las restantes retribuciones complementarias, se distribuirá de la siguiente forma:

1.- El ochenta por ciento (80%) será percibido individualmente por cada funcionario.

2.- El veinte por ciento (20%) restante se destinará a homogeneización de funcionarios, conforme a los acuerdos suscritos entre el Consejo de Gobierno y los representantes del personal.

d) Lo anterior se entiende sin perjuicio del Fondo de Homogeneización de retri-

buciones de personal, que, junto con el apartado c.2), distribuirá la Consejería de Presidencia, en ejecución de los referidos acuerdos, y que figurará como crédito global.

- e) En el apartado d), en su cuantía total, se consignará, como crédito especial, en el programa correspondiente de la Consejería de Presidencia, que se verá incrementado con la aplicación de lo dispuesto en el apartado c.2).

Los efectos económicos de los aumentos previstos en estos apartados serán al 1º de enero de 1986.

#### Artículo 10.- AUMENTOS DE RETRIBUCIONES DE PERSONAL LABORAL.

1. Los créditos correspondientes a las nuevas retribuciones del personal laboral, figurarán en los programas o subprogramas de las respectivas Consejerías.

2. La masa salarial experimentará un incremento equivalente al fijado, para este personal, en la Ley de Presupuestos del Estado.

3. Lo anterior se entiende sin perjuicio del Fondo de Homogeneización salarial y su aplicación y efectividad en cuatro años, según establece el Acuerdo-Marco, suscrito entre el Consejo de Gobierno y los representantes del personal, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, nº 201, de 18 de diciembre de 1985. El fondo figura como crédito global.

4. Los contratos laborales vigentes que contengan unas retribuciones superiores a las establecidas en el citado Acuerdo-Marco, se mantendrán en sus cuantías actuales, percibiendo las diferencias, en su caso, como complemento personal, hasta la adecuación a aquél.

#### Artículo 11.- RETRIBUCIONES DE LOS CONTRATADOS ADMINISTRATIVOS.

1. Las retribuciones del personal contratado, en régimen administrativo, cuyos contratos subsistan después de la publicación de la Ley del Estado 30/1984, de 2 de agosto, experimentarán un aumento equivalente al establecido pa-

ra el personal funcionario en los Presupuestos del Estado.

2. La distribución y aplicación se hará con análogos criterios.

#### Artículo 12.- RETRIBUCIONES DE FUNCIONARIOS INTERINOS.

1. Referido el régimen retributivo de este personal por Decreto del Consejo de Gobierno 56/1984, de 7 de noviembre, al 100 por 100 de las básicas, y al 80 por 100 de las complementarias, las retribuciones experimentarán el incremento que resulte de aplicar esos mismos porcentajes a unas y otras retribuciones del personal funcionario, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, excluidos trienios.

#### Artículo 13.- PERSONAL EVENTUAL.

1. Sólo podrá nombrarse personal eventual o de asesoramiento y confianza, en el área de Presidencia, dentro de los límites de crédito establecidos en el Presupuesto, y con categoría asimilada a Jefe de Servicio.

2. Su régimen retributivo será análogo al de los funcionarios.

3. El ejercicio de un cargo de confianza supondrá la dedicación exclusiva al mismo.

#### Artículo 14.- NUEVO REGIMEN DE RETRIBUCIONES.

1. De acuerdo con la Ley del Estado 30/1984, de 2 de agosto, con la entrada en vigor de la Ley de Función Pública de Cantabria y las disposiciones que la desarrollen, el nuevo régimen de retribuciones, resultante de su aplicación, se implantará oportunamente, con la consiguiente adaptación al mismo del sistema de retribuciones, previsto en la presente Ley.

2. A tales efectos, se faculta al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Presidencia, a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 8.4.d) y 9.3).

Artículo 15.- REDISTRIBUCION DE EFECTIVOS.

1. Simultáneamente con los estudios de análisis de puestos que se está realizando, y los sucesivos y complementarios que se realicen, la Consejería de Presidencia, oídas las correspondientes Secretarías Generales Técnicas, la Inspección General de Servicios, y la Dirección Regional de Función Pública, y previo informe de la Comisión de Organización y Función Pública Regional, procederá a las siguientes actuaciones:

- a) Proponer al Consejo de Gobierno un acuerdo de revisión general de las estructuras orgánicas de las Consejerías, conforme a tales estudios y a criterios de eficacia y austeridad.
- b) Instar de las Consejerías la presentación de dicha revisión, para estudio e informe por los órganos competentes de la Consejería de Presidencia.

2. Aprobadas las nuevas estructuras, el Consejero de la Presidencia podrá realizar una redistribución de efectivos personales entre las Consejerías, de acuerdo con las nuevas estructuras aprobadas y las plantillas que se formen y aprueben.

3. Para la anterior redistribución de efectivos, el Consejero de la Presidencia propondrá al Consejo de Gobierno, para su aprobación, la modificación de la adscripción, estableciendo las correlativas transferencias de crédito.

4. Por razón de esta redistribución de efectivos, no se podrá producir, en ningún caso, aumento del gasto de personal, ni por transferencia de créditos al Capítulo I, desde otros Capítulos.

Artículo 16.- PLANTILLAS.

1. El Consejo de Gobierno, en plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, aprobará las plantillas en las que figuren todos los puestos ocupados por el personal que está actualmente al servicio de la Administración Autonómica, y que perciban las retribuciones por Capítulo I, así como todos aquellos que, encontrándose vacantes en 1.1.1986, estén dotados presupuestariamente, y

los vacantes no dotados.

Esta plantilla tendrá el carácter de relación de puestos de trabajo y contendrá todos los datos que se estimen precisos para su adecuada descripción, tales como: denominación, grupo, nivel, requisitos adicionales y provisión.

En todo caso, regirán criterios de racionalidad, eficacia y mejor aplicación del gasto público.

2. Estas plantillas, una vez aprobadas, no podrán ser modificadas durante el ejercicio.

3. Sólo podrá contratarse o nombrarse nuevo personal para puestos de trabajo incluidos en las plantillas aprobadas, siendo nulos de pleno derecho los actos y acuerdos que no cumplan tal requisito.

4. El personal fijo, funcionario y laboral, que ha adquirido esta condición en virtud de pruebas públicas celebradas desde el comienzo de la Autonomía, se integrarán en las plantillas que apruebe el Consejo de Gobierno, y en los Cuerpos que se creen en la Ley de la Función Pública de Cantabria, todo ello conforme a las normas que se aprueben al efecto.

5. Se consideran puestos de plantilla, con el carácter de funcionario o laboral, según corresponda, los ocupados actualmente por personal interino, contratado administrativo, laboral y en comisión de servicio.

Artículo 17.- CONTRATACION DE PERSONAL LABORAL, CON CARGO A CREDITOS DE INVERSIONES.

1. Con cargo a los respectivos créditos para inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de personal en régimen laboral o de prestación de servicios con carácter temporal, cuando las Consejerías precisen contratar personal para la realización por administración directa y por aplicación de la legislación de Contratos del Estado, obras o servicios correspondientes a alguna de las inversiones incluidas en sus presupuestos. Los pagos por este concepto se imputarán a los respectivos créditos de inversiones.



2. El expediente tramitado al efecto se remitirá a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio para que autorice lo procedente, con carácter previo a la contratación del personal. En el expediente deberá acreditarse la ineludible necesidad de proceder a la contratación, por no disponer de personal al efecto.

3. En los contratos, que inexcusablemente habrán de formalizarse por escrito y con sujeción a lo dispuesto en la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de Trabajadores, se hará constar la obra o servicio concreto para cuya ejecución se contrata y el tiempo de duración, que no podrá exceder del de ejecución de la obra o servicio de que se trate, sin que, en ningún caso, tales contratos determinen derechos a favor del personal respectivo, más allá de los límites expresados en los mismos, y sin que de ellos pueda derivarse fijeza al servicio de la Diputación Regional de Cantabria.

#### Artículo 18.- INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO.

Las indemnizaciones por razón del servicio experimentarán un incremento, equivalente al señalado para las mismas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y Disposiciones que la desarrollan.

#### Artículo 19.- AYUDAS DE ESTUDIO.

1. De los créditos figurados en el Presupuesto se beneficiarán el personal al servicio de la Administración Autonómica y sus hijos, para ayuda de sus estudios.

2. La distribución y aplicación se hará mediante convocatoria pública, con los requisitos, procedimiento, cuantías y demás bases que acuerde el Consejo de Gobierno. En todo caso, en la adjudicación intervendrán los representantes del personal.

#### Artículo 20.- RETRIBUCIONES DE ALTOS CARGOS.

1. Las retribuciones de los Altos Cargos, excluidos los Secretarios Generales Técnicos y los Directores Regionales, se fijan en las cuantías expresadas en la Ley de Presupuestos.

2. De acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 40 y 41 de la Ley 3/84, de 26 de abril, de Régimen Jurídico de la Diputación Regional de Cantabria, el régimen retributivo de los Secretarios Generales Técnicos y Directores Regionales será el establecido con carácter general para los funcionarios públicos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, a cuyo efecto se fijarán los correspondientes complementos específico y de productividad, que se regulen por la Ley de la Función Pública de Cantabria y disposiciones que la desarrollen.

3. Todos los Secretarios Generales Técnicos y Directores Regionales tendrán idéntica categoría y rango a efectos del complemento específico y de productividad que se asigne al cargo, teniendo en cuenta los factores determinantes de tales complementos.

Transitoriamente, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, asignará los citados complementos.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, los Altos Cargos tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios.

5. Las pagas extraordinarias serán de un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo y los trienios, y se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre.

### **TITULO III DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS**

#### **CAPITULO I AALES**

#### Artículo 21.- CUANTIA Y DESTINO DE LOS MISMOS.

1. Durante el ejercicio 1986, la Diputación Regional de Cantabria podrá avalar, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, las operaciones de crédito que las entidades financieras concedan, hasta el límite global de mil millones de pesetas.

2. El Consejo de Gobierno podrá conceder avals, autorizados por el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, al que corresponderá

la comprobación e inspección de las inversiones financiadas con créditos avalados para verificar su aplicación y rentabilidad, y la solvencia de los deudores, ateniéndose a los siguientes criterios:

- a) Los créditos a avalar tendrán como única finalidad la de financiar inversiones productivas de pequeñas y medianas empresas, radicadas y domiciliadas en Cantabria, y tendrán un límite global de doscientos millones de pesetas.
- b) La solicitud de aval se presentará en la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, acompañada de un estudio económico-financiero de la empresa y de la inversión a realizar.
- c) Los créditos avalados deberán tener como finalidad la financiación de inversiones efectuadas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- d) La entidad financiera, cuyo crédito resulte avalado, deberá notificar a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio cualquier incumplimiento del avalado, respecto de las operaciones garantizadas, en el plazo máximo de un mes.
- e) Ningún aval individualizado podrá significar una cantidad superior al veinte por ciento del límite global de doscientos millones de pesetas.
- f) De los avales concedidos por el Consejo de Gobierno se informará, trimestralmente, a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria.

3. Los avales que no se adapten a los criterios establecidos en el punto 2, deberán ser aprobados por la Asamblea Regional de Cantabria, de conformidad con la tramitación reglamentaria establecida para proyectos de ley en lectura única; en todo caso esta iniciativa responderá al Consejo de Gobierno.

4. Los avales prestados por la Diputación Regional de Cantabria devengarán a su favor la

comisión que para cada operación se determine.

## CAPITULO II OPERACIONES DE CREDITO

### Artículo 22.- FORMALIZACION Y GESTION DE LOS MISMOS.

1. Se autoriza a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio para formalizar, en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, todas las operaciones de crédito que figuran en el Estado de Ingresos.

2. Se autoriza, asimismo, a dicha Consejería para efectuar las modificaciones, sustituciones y conversiones en las operaciones de crédito existentes con anterioridad, o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, con novación, incluso del contrato, para conseguir menores cargas financieras o en previsión de posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones de mercado.

3. Se autoriza al Consejo de Gobierno para emitir Deuda Pública Amortizable de la Diputación Regional de Cantabria hasta el límite de 5.000 millones de pesetas, con destino a la financiación de operaciones de capital.

## CAPITULO III OPERACIONES DE TESORERIA

### Artículo 23.- OPERACIONES DE TESORERIA.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, podrá autorizar operaciones de crédito, por plazo no superior a un año, con el fin de cubrir necesidades transitorias de Tesorería.

2. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, podrá autorizar la transformación de las disponibilidades líquidas en activos financieros, por plazo inferior a un año y siempre dentro del ejercicio presupuestario. Ello, no obstante, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio para realizar operaciones de dicho carácter, cuando su plazo de vencimiento sea in-

ferior a un mes, dentro del mismo límite del ejercicio presupuestario.

**TITULO IV**  
**NORMAS TRIBUTARIAS**

**CAPITULO UNICO**  
**PRECIOS PUBLICOS, TASAS Y EXACCIONES**  
**PARAFISCALES**

Artículo 24.- PRECIOS PUBLICOS.

1. El Consejo de Gobierno, fijará, durante el ejercicio 1986, los precios públicos que serán exigibles por la Diputación Regional de Cantabria.

2. Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones percibidas por la Diputación Regional de Cantabria como consecuencia de la venta de bienes o prestaciones de servicios demandados voluntariamente por los administrados.

A estos efectos, se entiende que la demanda es voluntaria cuando no existe obligación legal alguna para consumir o utilizar por parte de los administrados los bienes o servicios demandados o, cuando existiendo tal obligación, hubiera oferta privada concurrente.

Artículo 25.- TASAS Y EXACCIONES PARAFISCALES.

1. Durante el ejercicio de 1986, el Consejo de Gobierno podrá elevar o disminuir los tipos de cuantía fija de las Tasas y Exacciones Parafiscales correspondientes a los servicios prestados por la Diputación Regional de Cantabria.

2. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley se establece la cuantía de las Tasas, especificadas en el ANEXO correspondiente.

Artículo 26.- SELLO ADMINISTRATIVO.

Con efectos de 1 de enero de 1986 queda derogada la Ordenanza Fiscal Provincial nº 5, que regula las tasas de Administración por los documentos que expidan la Administración o autoridades provinciales.

**TITULO V**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTION PRESUPUESTARIA**

**CAPITULO UNICO**

Artículo 27.- NORMAS SOBRE EJECUCION DEL PRESUPUESTO.

De acuerdo con el artículo 81 de la Ley 3/1984 de esta Comunidad Autónoma, la autorización y disposición de gastos con cargo a los créditos consignados en estos Presupuestos se ajustará a la siguiente normativa:

a) En el capítulo 1 se realizarán sin limitación de cuantía por el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio.

b) En el capítulo 2 la autorización correspondirá a cada Consejero hasta una cuantía de 5.000.000,- de pesetas y las de importe superior al Consejo de Gobierno. Las disposiciones las realizará el Consejero de Presidencia, excepto en aquellos supuestos en que sean simultáneas la autorización y disposición en cuyo caso se realizarán por el Consejero correspondiente.

c) En los capítulos 3, 8 y 9 se realizarán por el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, sin limitación de cuantía.

d) En los capítulos 4 y 7 se realizarán por el Consejero correspondiente hasta una cuantía de 5.000.000,- de pesetas y por el Consejo de Gobierno cuando excedan de dicha cifra.

e) En el capítulo 6 la autorización la realizará cada Consejero hasta una cuantía de 10.000.000,- de pesetas y la disposición del Consejero de Presidencia con la misma limitación. En aquellos casos en que la cuantía sea superior a 10.000.000,- de pesetas, la autorización y disposición corresponderán al Consejo de Gobierno.

f) La autorización y disposición de los créditos del Fondo Nacional de Cooperación Municipal corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, cualquiera que sea la cuantía.

Lo establecido en los apartados anterior-

res no será de aplicación en los supuestos de la expedición de Ordenes de Pago, con el carácter de a justificar, a las cuales les será plenamente aplicable, en cualquier caso, el régimen establecido en el Decreto 40/1985, del Consejo de Gobierno de Cantabria y Ordenes que lo desarrollan.

Para ejecución de lo previsto en el presente artículo se utilizarán los modelos de impreso que apruebe la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

Las anulaciones y modificaciones de autorizaciones y disposiciones las acordará, en cualquier caso, el mismo órgano que dictó el acuerdo de su aprobación inicial.

#### Artículo 28.- CONTRATACION DIRECTA DE INVERSIONES.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de los titulares de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1986 con cargo a las consignaciones de la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto sea inferior a 40.000.000,- de pesetas, publicando, previamente, en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Cantabria las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

2. Trimestralmente, el Consejo de Gobierno enviará a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria, una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada, con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

#### Artículo 29.- PUBLICIDAD DE LICITACIONES.

La publicación de licitaciones en el Boletín Oficial del Estado será obligatoria cuando la cuantía sea superior a 80.000.000,- de pesetas.

#### Artículo 30.- RECEPCIONES.

En las Recepciones Provisionales de Obras será preceptiva la presencia de la Intervención

General cuando la cuantía supere los 20.000.000,- de pesetas y potestativa en los restantes casos. La extensión del Acta de Recepción Provisional será obligatoria cuando el importe de las obras sea superior a 1.000.000,- de pesetas. En todo caso, será preceptiva la notificación, a la Intervención General, de la fecha en que se efectuarán tanto las recepciones provisionales como las definitivas.

En los suministros de bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, se acreditará la entrega mediante diligencia de suministrado y conforme, que será suscrita en las facturas, por el Jefe del Servicio correspondiente.

En los suministros y adquisiciones de bienes inventariables será preceptiva la presencia de la Intervención General cuando se supere la cifra de 5.000.000,- de pesetas y potestativa en los demás casos. En las Recepciones de cuantía superior a 5.000.000 de pesetas, se extenderá la correspondiente Acta.

En los Estudios, Proyectos y Servicios, se extenderá Acta de Recepción única en todos los casos.

#### Artículo 31.- TRAMITACION POR URGENCIA.

Se autoriza a los órganos de contratación, con carácter general, la tramitación urgente, prevista en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado, para la contratación de las obras de hasta 10.000.000,- de pesetas, si bien, el plazo para presentación de proposiciones no será inferior a quince días.

#### Artículo 32.- EXPEDICION DE ORDENES DE PAGO.

1. No se expedirá ninguna orden de pago sin que los respectivos jefes del servicio hayan expresado su conformidad con la realización de la obra, suministro o servicio a que se refiera.

2. Las dotaciones de la Sección Uno se librarán en firme y periódicamente a nombre de la Asamblea Regional de Cantabria, a medida que ésta la requiera y no está sujeta a justificación alguna ante el Consejo de Gobierno.

**Artículo 33.- SUBVENCIONES.**

Los perceptores de cualquier tipo de subvención con cargo a los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, vendrán obligados a justificar documentalmente, con arreglo a las normas vigentes, la aplicación o inversión de los fondos percibidos.

**DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA**

Durante el mes de septiembre de cada año, se remitirán al Servicio de Contratación y Compras por parte de cada Consejería, las propuestas de contratación de servicios periódicos, de vigencia anual, a fin de que se proceda a la convocatoria de los correspondientes concursos y se proponga la adjudicación definitiva de los mismos antes del primero de enero de cada año. Igualmente, se deberá enviar relación de los suministros que se proponen adjudicar durante el año, con indicación de características y presupuestos aproximados, a fin de planificar y coordinar su ejecución y conseguir una mayor uniformidad y economía.

**DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA**

Todo anteproyecto de ley o proyecto de disposición administrativa, cuya aplicación pueda suponer un incremento de gastos o disminución de ingresos públicos en el ejercicio del año corriente, deberá incluir, entre los antecedentes y estudios previos, una memoria económica en la que se pongan de manifiesto, debidamente evaluados, cuantos datos resulten precisos para conocer las posibles repercusiones presupuestarias de su ejecución.

**DISPOSICION ADICIONAL TERCERA**

Las subvenciones a conceder, con cargo al Capítulo 7 del Programa 112.2, serán aprobadas por el Consejo de Gobierno, dándose cuenta, trimestralmente, a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria.

**DISPOSICION ADICIONAL CUARTA**

El Artículo 36, letra g) de la Ley 3/84, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobier-

no y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, quedará redactado así:

"Al Consejo de Gobierno, como Organismo superior y colegiado de la Administración Regional, además de las funciones señaladas en el Art. 18, de la citada Ley, le corresponde:

- g) acordar la enajenación de bienes y derechos patrimoniales cuyo valor sea inferior a 100.000.000,- de pesetas. Para valores superiores se requerirá la autorización previa de la Asamblea Regional. En enajenaciones hasta 10.000.000,- de pesetas tendrá competencia el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio y, si se trata de terrenos e inmuebles dentro de los planes de Promoción Pública de la Vivienda, esta competencia se entiende atribuida al Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Ordenación del Territorio, estando, en este caso, implícita en el correspondiente acuerdo la declaración de alienabilidad".

**DISPOSICION ADICIONAL QUINTA**

Los mayores incrementos de costes, que se produzcan como consecuencia de la entrada en vigor del I.V.A., se tramitarán de oficio, sin necesidad de fiscalización previa.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Se aplicarán con carácter supletorio a la presente Ley:

a) La Ley 7/1984, de 21 de diciembre (Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria).

b) La Ley 11/1977 (Ley General Presupuestaria).

c) La Ley 198/1963, de 28 de diciembre (Ley de Bases de Contratos del Estado).

d) La Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963.

e) La Ley y el Reglamento del Patrimonio

del Estado.

f) Decreto 923/1965, de 8 de abril (Texto Articulado de Contratos del Estado).

g) Reglamento General de Recaudación, de 1 de noviembre de 1969.

h) Las modificaciones que afecten a todas las disposiciones anteriores, así como sus correspondientes Reglamentos.

i) La Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

#### **DISPOSICION FINAL PRIMERA**

Se autoriza a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, para efectuar las adaptaciones técnicas necesarias en estos Presupuestos, creando al efecto, en su caso, las secciones, servicios y conceptos presupuestarios que resulten precisos y autorizando las correspondientes transferencias de crédito, siempre que tengan como motivo:

a) Reorganizaciones administrativas.

b) Transferencias de servicios de la Administración del Estado a la Diputación Regional de Cantabria o cesión de tributos o porcentajes de participación.

c) Cambio de situaciones administrativas en el personal al servicio de esta Diputación Regional.

Las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso darán lugar a un incremento de créditos dentro de estos Presupuestos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de esta Ley.

#### **DISPOSICION FINAL SEGUNDA**

Los gastos autorizados con cargo a los créditos del Presupuesto de prórroga se imputarán a los créditos autorizados por la presente Ley, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio.

El Consejo de Gobierno dará cuenta del uso que haya realizado de la autorización, contenida en el párrafo anterior, a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria.

#### **DISPOSICION FINAL TERCERA**

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

#### **DISPOSICION FINAL CUARTA**

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

#### **DISPOSICION FINAL QUINTA**

Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio a instrumentar, en los créditos de gastos de personal, las modificaciones presupuestarias necesarias para ajustar tales créditos a los efectivos existentes, al 1 de enero de 1986, en los diferentes programas y servicios, y en las que resulten procedentes para la aplicación, en su caso, incluso con la ampliación de aquéllos, del nuevo régimen retributivo de los funcionarios, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley de Función Pública Regional.

**RESUMEN PRESUPUESTO DE INGRESOS**

<u>CAPITULO</u>	<u>DESIGNACION</u>	<u>MILES ₧</u>
1	IMPUESTOS DIRECTOS	1.193.348
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	1.041.087
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	898.906
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.797.102
5	INGRESOS PATRIMONIALES	410.130
6	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	195.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.994.815
8	VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	458.582
9	VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	3.803.725
	<b>TOTAL ...</b>	<b>22.792.695</b>

ESTRUCTURA POR PROGRAMAS DEL ESTADO DE GASTOS

SECCION I.- ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS							TOTAL	
		OPERACIONES CORRIENTES			OPERACIONES DE CAPITAL					
		1 GASTOS DE PERSONAL	2 COMPRAS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 INTERESES	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5 INVERSIONES REALES	6 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7 VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	8 VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	
111-1	ACTIVIDAD LEGISLATIVA	66.573	41.715		54.300	6.000		3.500		172.088
	TOTAL . . .	66.573	41.715		54.300	6.000		3.500		172.088



ESTRUCTURA POR PROGRAMAS DEL ESTADO DE GASTOS

SECCION 2.- PRESIDENCIA

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSIE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS										TOTAL	
		OPERACIONES CORRIENTES					OPERACIONES DE CAPITAL						
		1 GASTOS DE PERSONAL	2 COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS	3 INTERESES	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	9 VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS				
112-2	PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y SECRETARIAS	57.165	79.473		5.545	8.000	45.000						195.183
121-3	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES CONSEJERIA DE PRESIDENCIA	65.584	30.441		15.000	6.619							117.644
121-4	INSPECCION GENERAL DE SERVICIOS	30.357	910										910
122-5	FUNCION PUBLICA	5.029	3.014										33.371
123-6	ORGANIZACION Y FORMACION DEL PERSONAL	66.572	47.683		4.000					500			14.629
124-7	MANTENIMIENTO Y APOSENTAMIENTO	75.330	24.011			100.200							214.455
124-8	ORDEN Y SEGURIDAD	14.674	13.962			10.100				15.000			109.441
124-9	ADMINISTRACION LOCAL	11.552	11.225										43.636
124-10	ASESORAMIENTO Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE CANTABRIA		750		8.000								22.777
211-14	PRESTACIONES Y ACCION SOCIAL	5.099	2.395			14.000				4.000		25.000	37.750
441-40	CARTOGRAFIA												21.494
511-50	INSUFICIENTIAS, IMPREVISTOS Y GASTOS DE PERSONAL DE LAS DIVERSAS CONSEJERIAS: GASTOS DE PERSONAL DE LAS DIVERSAS CONSEJERIAS	174.110											174.110
	TOTAL	505.472	218.964		32.545	138.919	64.500	25.000					905.400

## ESTRUCTURA POR PROGRAMAS DEL ESTADO DE GASTOS

## SECCION 3.- INDUSTRIA, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y TURISMO

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS										TOTAL
		OPERACIONES CORRIENTES					OPERACIONES DE CAPITAL					
		1 GASTOS DE PERSONAL	2 COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 INTERESES	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5 INVERSIONES REALES	6 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7 VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	8 VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	9 TOTAL		
344-27	MEJORA DEL SERVICIO TELEFONICO RURAL	2.267	273									2.540
344-28	MEJORA DE LA RECEPCION DE RADIO Y TELEVISION	2.120	273			48.000						50.393
413-40	PLANIFICACION Y ORDENACION DEL TRANSPORTE	4.399	761		2.000	9.000	20.000					36.160
413-41	INSPECCION DEL TRANSPORTE	4.873	763									5.636
413-42	INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE	6.915	1.268			296.800						304.983
621-70	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE INDUSTRIA, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y TURISMO	27.821	4.905			4.470						37.196
631-71	ENERGIA	4.767	417			10.000	25.000					40.184
631-72	RECURSOS MINEROS	6.337	462			6.000	4.000					16.799
631-73	ELECTRIFICACION RURAL	23.876	7.008			1.115.384						1.146.268
641-74	INFRAESTRUCTURA TURISTICA	7.079	5.073			2.250	105.000	10.000				129.402
641-75	COMERCIALIZACION TURISTICA	3.264	2.700			15.900	5.000					26.864
641-76	PROMOCION TURISTICA	15.564	5.650		18.550	20.000						59.764
711-77	ARTESANIA	4.873	204			250	1.000					1.454
721-78	PROMOCION Y MANTENIMIENTO DE EMPRESAS	19.294	2.133			35.500	121.000	99.000				276.927
721-79	INNOVACION TECNOLOGICA	2.635	711			30.000	12.000					45.346
	TOTAL ...	131.211	32.601		20.550	1.593.554	293.000	109.000				2.179.916

ESTRUCTURA POR PROGRAMAS DEL ESTADO DE GASTOS

SECCION 4.- OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACION DEL TERRITORIO

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS										TOTAL
		OPERACIONES CORRIENTES					OPERACIONES DE CAPITAL					
		1 GASTOS DE PERSONAL	2 COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 INTERESES	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	9 VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS			
331-23	ARQUITECTURA Y VIVIENDA	57.379	9.436			1.172.715	65.000	120.000		1.424.530		
341-24	ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	38.708	1.446			6.800				46.954		
342-25	OBRAS HIDRAULICAS	52.694	2.933			874.000				929.627		
343-26	MEDIO AMBIENTE	16.568	979			117.500	135.000			270.047		
411-30	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACION DEL TERRITORIO	57.849	1.534			17.200				76.583		
412-39	AMPLIACION Y MEJORA DE LOS PLANES ESPECIALES HIDRAULICOS	79.300	115.210			16.000				210.510		
413-43	CARRETERAS REGIONALES	378.160	41.442			921.583				1.341.185		
413-44	CARRETERAS MUNICIPALES	71.980	18.036			449.000	10.000			549.016		
414-45	GRUPO DE PUERTOS	42.733	15.801		600	66.350				125.484		
	TOTAL ...	795.371	206.817		600	3.641.148	210.000	120.000		4.973.936		

## ESTRUCTURA POR PROGRAMAS DEL ESTADO DE GASTOS

## SECCION 5.- GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	OPERACIONES CORRIENTES						OPERACIONES DE CAPITAL				TOTAL
		1 GASTOS DE PERSONAL	2 COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 INTERESES	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5 INVERSIONES REALES	6 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7 VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	8 VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	9 TOTAL		
421-46	REFORMA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS Y DESARROLLO RURAL. FONDO COMPENSACION INTERTERRITORIAL.	75.397	9.578			461.100				546.075		
611-64	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA	70.533	12.080			2.000				84.613		
612-65	INVESTIGACION Y EXTENSION AGRARIAS	175.049	41.392		3.200	50.500	35.000			305.141		
613-66	PROTECCION Y MEJORA DEL MEDIO NATURAL	326.337	23.547		2.003	278.200	11.000			641.087		
614-67	SANIDAD ANIMAL	33.942	6.500		300.000	80.000				420.442		
614-68	ORDENACION, FOMENTO Y MEJORA DE LA PRODUCCION AGRARIA	100.314	28.260			67.974	89.000			285.548		
614-69	REESTRUCTURACION Y DESARROLLO DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS AGRARIO Y PESQUERO	42.428	23.691		8.700	68.000	412.200			555.019		
	TOTAL ...	824.000	145.048		313.903	1.007.774	547.200			2.837.925		

## ESTRUCTURA POR PROGRAMAS DEL ESTADO DE GASTOS

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	OPERACIONES CORRIENTES						OPERACIONES DE CAPITAL				TOTAL	
		1 GASTOS DE PERSONAL	2 COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 INTERESES	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5 INVERSIONES REALES	6 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7 VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	8 VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	9			
											10 TOTAL		
212-15	PENSIONES DE CLASES PASIVAS	22.200											22.200
511-49	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE ECONOMIA, INICIENDA Y COMERCIO	33.817	18.522		500	38.500		76.000					167.339
511-50	INSUFICIENCIAS, IMPREVISTOS Y GASTOS DE PERSONAL DE LAS DIVERSAS CONSEJERIAS: INSUFICIENCIAS E IMPREVISTOS	177.423	45.000		1.400	90.000		7.056					320.879
512-51	PRESUPUESTOS	8.846	1.365										10.211
512-52	PROGRAMACION DE INVERSIONES	23.176	2.509			13.000							38.685
521-53	ORDENACION COMERCIO INTERIOR Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES	49.341	3.950		4.000	270		1.200					58.761
521-54	REFORMA DE LAS ESTRUCTURAS COMERCIALES	1.840	210		2.000			55.000					59.050
521-55	FIERTAS Y MERCADOS	1.084	4.065		8.000								13.149
531-56	GESTION E INSPECCION DE TRIBUTOS	72.774	17.576			10.640							100.990
531-57	RECAUDACION DE TRIBUTOS	8.626	110.231			9.700							128.559
531-58	INFORMATIZACION	24.705	26.500			50.000							109.205
531-59	GESTION DEL PATRIMONIO	5.030	450										5.480
531-60	GESTION DE LA TESORERIA	26.168	275										26.443
531-61	CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PUBLICA	51.664	26,560			5.000							83.224
531-62	SUPERVISION DE ENTIDADES DE ALCORNO	3.131	50										3.201
531-63	FINANCIACION INTERIOR, ENDEUDAMIENTO Y BOLSA	8.516	50										8.566
811-00	TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES				3.570.000			70.000					3.640.000
	TOTAL ...	518.363	257.313		3.585.900	225.110		133.256				76.000	4.795.942

## ESTRUCTURA POR PROGRAMAS DEL ESTADO DE GASTOS

## SECCION 7. - SANIDAD, TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL.

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS										TOTAL
		OPERACIONES CORRIENTES					OPERACIONES DE CAPITAL					
		1 GASTOS DE PERSONAL	2 COMPRA DE BIE- CORRIENTES Y SERVICIOS	3 INTERESES	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5 INVERSIONES REALES	6 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7 VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	8 VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS			
211-11	SERVICIOS E INSTALACIONES DEL TIEMPO LIBRE	44.154	40.000			500						84.654
211-12	SERVICIOS SOCIALES	259.236	115.756			24.000			13.000			411.992
211-13	PRESTACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL	24.496	651.879		716.000	104.000						1.496.375
311-16	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE SANIDAD, TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	87.482	21.524			5.500						114.506
312-17	INSTALACIONES SANITARIAS	20.463	755		1.000	388.536						410.754
313-18	PROTECCION Y PROMOCION DE LA SALUD	403.412	5.630		17.580	15.864						442.486
313-19	CONSUMO	4.227	1.000			2.750			1.000			8.977
313-20	SALUD MENTAL	3.203	860			10.100			100			14.263
313-21	INSPECCION TECNICA DE SANIDAD	203.813	950									204.763
431-47	INVESTIGACION SANITARIA								100			100
	TOTAL ...	1.050.486	838.354		734.580	447.250			118.200			3.180.870

## ESTRUCTURA POR PROGRAMAS DEL ESTADO DE GASTOS

## SECCION 01.- CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS							TOTAL	
		OPERACIONES CORRIENTES			OPERACIONES DE CAPITAL					
		1 GASTOS DE PERSONAL	2 COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 INTERESES	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5 INVERSIONES REALES	6 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7 VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	8 VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	
321-22	EDUCACION, FOMENTO Y DESARROLLO EDUCATIVO	3.551	1.210		74.200	99.100	1.500			179.561
351-29	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE	88.519	18.887		6.000					113.406
352-30	CENTROS CULTURALES	72.649	19.351			549.000	36.250			677.250
353-31	LIBROS, BIBLIOTECAS Y PUBLICACIONES	34.271	29.405		1.675	22.100	430			87.881
354-32	PRESTACION DE SERVICIOS A LA JUVENTUD	91.249	53.225		7.000	35.000	2.700			189.204
354-33	CREACION ARTISTICA Y GESTION DE LA ANIMACION CULTURAL	17.593	16.150		78.000					111.743
355-34	INSTALACIONES DEPORTIVAS	7.135	1.270			190.000	150.000			348.405
355-35	ACCION DEPORTIVA ESCOLAR	6.114	7.700		14.000					27.814
355-36	DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA	9.929	6.876		18.500					35.305
356-37	PATRIMONIO CULTURAL, ARQUITECTONICO, ARQUEOLOGICO Y ARTISTICO	29.948	3.650			120.000				153.598
	TOTAL ...	360.958	157.754		199.375	1.015.200	190.880			1.924.167

ESTRUCTURA DE PROGRAMAS DEL ESTADO DE GASTOS

SECCION 2.- DEUDA PUBLICA

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	OPERACIONES CORRIENTES					OPERACIONES DE CAPITAL					TOTAL
		1 GASTOS DE PERSONAL	2 COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 INTERESES	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5 INVERSIONES REALES	6 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7 VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	8 VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	9 TOTAL		
911-01	AMORTIZACION Y GASTOS FINANCIEROS DE LA DEUDA PUBLICA INTERIOR			932.971					801.480			1.734.451
	TOTAL . . .			932.971					801.480			1.734.451



## CUADRO RESUMEN POR SECCIONES

CODIGO	D E N O M I N A C I O N	COSTES TOTALES POR CAPITULOS DE LAS SECCIONES									
		OPERACIONES CORRIENTES					OPERACIONES DE CAPITAL				
		1 GASTOS DE PERSONAL	2 COMPRAS DE BIE- NES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 INTERESES	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5 INVERSIONES REALES	6 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7 VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	8 VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	9 TOTAL	
	ASAMBLEA REGIONAL	66.573	41.715		54.300	6.000		3.500		172.088	
	CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA	505.472	218.964		32.545	138.919	64.500	25.000		985.400	
	CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRANSPORTES, COMUNICACIONES Y TURISMO	131.211	32.601		20.550	1.593.554	293.000	109.000		2.179.516	
	CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACION DEL TERRITORIO	795.371	206.817		600	3.641.148	210.000	170.000		4.973.936	
	CONSEJERIA DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA	824.000	145.048		313.903	1.007.774	547.200			2.837.925	
	CONSEJERIA DE HACIENDA, ECONOMIA Y COMERCIO	518.363	257.313		3.585.900	225.110	133.256	76.000		4.795.942	
	CONSEJERIA DE SANIDAD, TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1.050.486	838.354		734.580	447.250	118.200			3.188.070	
	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE	360.958	157.754		199.375	1.015.200	190.880			1.924.167	
	DEUDA PUBLICA			932.971					801.480	1.734.451	
	TOTALS	4.252.434	1.898.566	932.971	4.941.753	8.074.955	1.557.036	333.500	801.480	22.792.695	

ESTRUCTURA POR PROGRAMAS DEL ESTADO DE GASTOS

DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS									
	OPERACIONES CORRIENTES			OPERACIONES DE CAPITAL						
	1	2	3	4	6	7	8	9	TOTAL	
	GASTOS DE PERSONAL	COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS	INTERESES	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	INVERSIONES REALES	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	VARIAZIONI DE ACTIVOS FINANCIEROS	VARIAZIONI DE PASIVOS FINANCIEROS		
111-1	ACTIVIDAD LEGISLATIVA	66.573	41.715	54.300	6.000	3.500			172.088	
112-2	PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y SECRETARIAS	57.165	79.473	5.545	8.000	45.000			195.183	
121-3	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA	65.584	30.441	15.000	6.619				117.644	
121-4	INSPECCION GENERAL DE SERVICIOS		910						910	
122-5	FUNCIÓN PUBLICA	30.357	3.014						33.371	
123-6	ORGANIZACION Y FORMACION DEL PERSONAL	5.029	5.100	4.000	500				14.629	
124-7	MANTENIMIENTO Y APOSENTAMIENTO	66.572	47.683		100.200				214.455	
124-8	ORDEN Y SEGURIDAD	75.330	24.011		10.100				109.441	
124-9	ADMINISTRACION LOCAL	14.674	13.962		15.000				43.636	
124-10	ASESORAMIENTO Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE CANTABRIA	11.552	11.225						22.777	
211-11	SERVICIOS E INSTALACIONES DEL TIEMPO LIBRE	44.154	40.000		500				84.654	
211-12	SERVICIOS SOCIALES	259.236	115.756		24.000	13.000			411.992	
211-13	PRESTACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL	24.496	651.879	716.000		104.000			1.496.375	
211-14	PRESTACIONES Y ACCION SOCIAL		750	8.000		4.000	25.000		37.750	
212-15	PENSIONES DE CLASES PASIVAS	22.200							22.200	
311-16	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE SANIDAD, TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	87.482	21.524		5.500				114.506	
312-17	INSTALACIONES SANITARIAS	20.463	755	1.000	388.536				410.754	
313-18	PROTECCION Y PROMOCION DE LA SALUD	403.412	5.630	17.580	15.864				442.486	
313-19	CONSUMO	4.227	1.000		2.750	1.000			8.977	
313-20	SALUD MENTAL	3.203	860		10.100	100			14.263	
313-21	INSPECCION TECNICA DE SANIDAD	203.813	950						204.763	
321-22	EDUCACION, FOMENTO Y DESARROLLO EDUCATIVO	3.551	1.210	74.200	99.100	1.500			179.561	
331-23	ARQUITECTURA Y VIVIENDA	57.379	9.436		1.172.715	65.000	120.000		1.424.530	
341-24	ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO	38.708	1.446		6.800				46.954	
342-25	OBRAS HIDRAULICAS	52.694	2.933		874.000				929.627	
343-26	MEDIO AMBIENTE	16.568	979		117.500	135.000			270.047	
344-27	MEJORA DEL SERVICIO TELEFONICO RURAL	2.267	273		48.000				2.540	
344-28	MEJORA DE LA RECEPCION DE RADIO Y TELEVISION	2.120	273						50.393	
351-29	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE	88.519	18.887	6.000	549.000	36.250			113.406	
352-30	CENTROS CULTURALES	72.649	19.351						677.250	
	SUBTOTAL ...	1.799.977	1.151.426	901.625	3.445.284	420.350	140.500		7.867.162	

## ESTRUCTURA POR PROGRAMAS DEL ESTADO DE GASTOS

CÓDIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS										TOTAL
		OPERACIONES CORRIENTES					OPERACIONES DE CAPITAL					
		1 GASTOS DE PERSONAL	2 COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 INTERESES	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5 INVERSIONES REALES	6 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7 VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	8 VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	9	10	
353-31	LIBROS, BIBLIOTECAS Y PUBLICACIONES	34.271	21.405		1.675	22.100	430			87.881		
354-32	PRESTACION DE SERVICIOS A LA JUVENTUD	91.249	53.255		7.000	35.000	2.700			189.204		
354-33	CREACION ARTISTICA Y GESTION DE LA ANIMACION CULTURAL	17.593	16.150		78.000					111.743		
355-34	INSTALACIONES DEPORTIVAS	7.135	1.270		14.000	190.000	150.000			348.405		
355-35	ACCION DEPORTIVA ESCOLAR	6.114	7.700		18.500					27.814		
355-36	DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEMOCRATICA	9.929	6.876			120.000				35.305		
356-37	PATRIMONIO CULTURAL, ARQUITECTONICO, ARQUEOLOGICO Y ARTISTICO	29.948	3.650							153.598		
411-30	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y ORDENACION DEL TERRITORIO	57.849	1.534			17.200				76.583		
412-39	AMPLIACION Y MEJORA DE LOS PLANES ESPECIALES HIDRAULICOS	79.300	115.210			16.000				210.510		
413-40	PLANIFICACION Y ORDENACION DEL TRANSPORTE	4.399	761		2.000	9.000	20.000			36.160		
413-41	INSPECCION DEL TRANSPORTE	4.873	763							5.636		
413-42	INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE	6.915	1.268			296.800				304.983		
413-43	CARRIQUERAS REGIONALES	378.160	41.442			921.583				1.341.185		
413-44	CARRIQUERAS MUNICIPALES	71.980	18.036			449.000	10.000			549.016		
414-45	GRUPO DE PUERTOS	42.733	15.801		600	66.350				125.484		
421-46	REFORMA DE ESTRUCTURAS AGRARIAS Y DESARROLLO RURAL. F.C.I.	75.397	9.578			461.100				546.075		
431-47	INVESTIGACION SANITARIA						100			100		
441-48	CARTOGRAFIA	5.093	2.395			14.000				21.494		
511-49	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE ECONOMIA, HACIENDA Y COMERCIO	33.817	18.522		500	38.500		76.000		167.319		
511-50	INSUFICIENCIAS, IMPREVISTOS Y GASTOS DE PERSONAL DE LAS DIVERAS CONSEJERIAS	351.533	45.000		1.400	90.000	7.056			494.989		
512-51	PRESUPUESTOS	8.846	1.365							10.211		
512-52	PROGRAMACION DE INVERSIONES	23.176	2.509			13.000				38.685		
521-53	ORDENACION DEL COMERCIO INTERIOR Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES	49.341	3.950		4.000	270	1.200			58.761		
521-54	REFORMA DE LAS ESTRUCTURAS COMERCIALES	1.840	210		2.000		55.000			59.050		
521-55	FERIAS Y MERCADOS	1.084	4.065		8.000					13.149		
531-56	GESTION E INSPECCION DE TRIBUTOS	72.774	17.576			10.640				100.990		
531-57	RECAUDACION DE TRIBUTOS	8.628	110.231			9.700				128.559		
531-58	INFORMATIZACION	24.705	26.500		58.000					109.205		
531-59	GESTION DEL PATRIMONIO	5.030	450							5.480		
531-60	GESTION DE LA TESORERIA	26.168	275							26.443		
	SUBTOTAL ...	3.329.863	1.707.173		1.039.300	6.283.527	666.836	274.500		13.251.199		

ESTRUCTURA POR PROGRAMAS DEL ESTADO DE GASTOS

CÓDIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPÍTULOS										TOTAL
		OPERACIONES CORRIENTES					OPERACIONES DE CAPITAL					
		1 GASTOS DE PERSONAL	2 COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	3 INTERESES	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8 VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	9 VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS			
531-61	CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PUBLICA	51.664	26.560			5.000						83.224
531-62	SUPERVISION DE ENTIDADES DE AHORRO	3.151	50									3.201
531-63	FINANCIACION INTERIOR, ENDEUDAMIENTO Y BOLSA	8.516	50									8.566
611-64	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA	70.533	12.080		3.200	2.000						84.613
612-65	INVESTIGACION Y EXTENSION AGRARIAS	175.049	41.392		3.200	50.500			35.000			305.141
613-66	PROTECCION Y MEJORA DE MEDIO NATURAL	326.337	23.547		2.003	278.200			11.000			641.087
614-67	SANIDAD ANIMAL	33.942	6.500		300.000	80.000						420.442
614-68	ORDENACION, FOMENTO Y MEJORA DE LA PRODUCCION AGRARIA	100.314	28.260			67.974			89.000			285.548
614-69	RESTRICCION Y DESARROLLO DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS AGRARIO Y PESQUERO	42.428	23.691		8.700	68.000			412.200			555.019
621-70	DIRECCION Y SERVICIOS GENERALES DE INDUSTRIA, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y TURISMO	27.821	4.905			4.470						37.196
631-71	ENERGIA	4.767	417			10.000			25.000			40.184
631-72	RECURSOS MINEROS	6.337	462			6.000			4.000			16.799
631-73	ELECTRIFICACION RURAL	23.876	7.008			1.115.384						1.146.268
641-74	INFRAESTRUCTURA TURISTICA	7.079	5.073			2.250			105.000			129.402
641-75	COMERCIALIZACION TURISTICA	3.264	2.700			15.900			5.000			26.864
641-76	PRODUCCION TURISTICA	15.564	5.650		18.550	20.000						59.764
711-77	ARTESANIA		204			250			1.000			1.454
721-76	PRODUCCION Y MANTENIMIENTO DE EMPRESAS	19.294	2.133			35.500			121.000			276.927
721-79	INNOVACION TECNOLOGICA	2.635	711			30.000			12.000			45.346
811-80	TRANSFERENCIAS A CORPORACIONES LOCALES				3.570.000				70.000			3.640.000
911-81	AMORTIZACION Y GASTOS FINANCIEROS DE LA DEUDA PUBLICA INTERIOR			932.971							801.480	1.734.451
	<b>TOTAL . . .</b>	<b>4.252.434</b>	<b>1.898.566</b>	<b>932.971</b>	<b>4.941.753</b>	<b>8.074.955</b>	<b>1.557.036</b>	<b>333.500</b>	<b>801.480</b>	<b>22.792.695</b>		

FUNDACION MARQUES DE VALDECILLAPRESUPUESTO DE INGRESOS

RESUMEN POR CAPITULOS	TOTAL
A) <u>OPERACIONES CORRIENTES</u>	
CAPITULO 3.- Tasas y otros ingresos	309.728
CAPITULO 4.- Transferencias corrientes	34.267
CAPITULO 5.- Ingresos patrimoniales	1.450
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	345.445
B) <u>OPERACIONES DE CAPITAL</u>	
CAPITULO 7.- Transferencias de Capital	190
CAPITULO 8.- Activos financieros	1.800
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	1.900
RESUMEN GENERAL	
OPERACIONES CORRIENTES	345.445
OPERACIONES DE CAPITAL	1.900
<u>TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS</u>	<u>347.345</u>

## ESTRUCTURA POR PROGRAMAS DEL ESTADO DE GASTOS

CODIGO	DENOMINACION DEL PROGRAMA	COSTE DEL PROGRAMA POR CAPITULOS							TOTAL	
		OPERACIONES CORRIENTES			OPERACIONES DE CAPITAL					
		1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS DE BIENESTAR Y SERVICIOS	3 INTERESES	4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5 INVERSIONES REALES	6 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	7 VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	8 VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	
1	GESTION, ADMINISTRACION Y SERVICIOS GENERALES	22.449	2.370		350			2.500		27.669
2	EDUCACION ESPECIAL	52.315	22.575			750				75.640
3	ASISTENCIA PSIQUIATRICA	128.157	55.545							183.702
4	ASISTENCIA DE GERIATRIA PSIQUIATRICA	532	16.805			105				17.442
5	JARDIN DE LA INFANCIA	27.312								27.312
6	FONDO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA	13.480					100			13.580
7	ASISTENCIA A ENFERMOS EN INSTITUCIONES AJENAS A LA FUNDACION		2.000							2.000
	TOTALES . . .	244.245	58.295		350	855	100	2.500		347.345

**BOLETIN DE SUSCRIPCION O RENOVACION**

ial de la Asamblea Regional de Cantabria" ..... 2.000 Ptas.

siones" ..... 1.500 Ptas.  
(opción deseada.)

.....  
.....  
..... C. P. ....  
.....

a la Asamblea Regional de Cantabria.

/c. núm. 42.551 en la Agencia número 2, del Banco de Santander, calle Her-  
ntander.

Caja de la Asamblea Regional de Cantabria.

....., de ..... de 19.....  
Firma:

: Cantabria

3050

---

**CONDICIONES GENERALES**

anual por años naturales. El período de suscripción termina el 31 de diciembre